

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



24 de febrero de 2017

Nº 38

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

- Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas CP-2348/2016-AV (ALBERCA-INY, en el término municipal de Crespos 3
- Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas CP-2392/2016-AV (ALBERCA-INY, en el término municipal de Cabezas del Pozo..... 5

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

- Extracto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria, celebrada el día 20 de febrero de 2017 7

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Aprobación padrones fiscales impuesto sobre vehículos, tasas por utilización de dominio público y canon de sepulturas, ejercicio 2017 9
- Aprobación definitiva del calendario de fiestas populares 11

AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS

- Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos nº 1/2016..... 13

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

- Contratación para la adjudicación de la explotación de los servicios de bar-restaurante y albergue turístico 15

AYUNTAMIENTO DE EL HERRADÓN DE PINARES

- Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza de espacios públicos y gestión integral de residuos sólidos urbanos..... 17

AYUNTAMIENTO DE NAVA DEL BARCO

– Aprobación definitiva del presupuesto general para 2017 43

AYUNTAMIENTO DE NAVATALGORDO

– Aprobación definitiva del presupuesto general para 2017 45

AYUNTAMIENTO DE NAVA HONDILLA

– Aprobación definitiva del presupuesto general 2017 47



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 460/17

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

A N U N C I O

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión: CP-2348/2016-AV (ALBERCA-INY)

ANUNCIO DE COMPETENCIA DE PROYECTOS

PETICIONARIOS: COMUNIDAD DE REGANTES RUIZ SANTAMARIA (EN FORMACIÓN), DANIELA RUIZ GUTIÉRREZ (06505572E), JUAN CARLOS RUIZ GUTIÉRREZ (06539629Q), MARIANO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ (06497926N)

DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: riego de 37,04 ha

CAUDAL DE AGUA SOLICITADO: 41,66 l/s

MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA DE DONDE SE HAN DE DERIVAR LAS AGUAS:
Medina del Campo DU-400047

TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN LAS OBRAS: Crespos (Ávila)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se abre un plazo de UN MES a contar desde la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición, por cuádruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, o ante cualquier registro administrativo (de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del séptimo día hábil tras la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 24 de enero de 2017

El Jefe de Área de Gestión D.P.H., *Rogelio Anta Otorel*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 493/17

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

A N U N C I O

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión: **CP-2392/2016-AV (ALBERCA-INY)**

ANUNCIO DE COMPETENCIA DE PROYECTOS

PETICIONARIOS: COMUNIDAD DE REGANTES FINCA JUANON (EN FORMACIÓN)

DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: riego de 70 ha

CAUDAL DE AGUA SOLICITADO: 41,66 l/s

ACUÍFERO O CORRIENTE DE DONDE SE HAN DE DERIVAR LAS AGUAS: Medina del Campo DU-400047

TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN LAS OBRAS: Cabezas del Pozo (Ávila)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se abre un plazo de UN MES a contar desde la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición, por cuádruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, o ante cualquier registro administrativo (de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del séptimo día hábil tras la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes

Valladolid, 2 de febrero de 2017

El Jefe de Área de Gestión D.P.H., *Rogelio Anta Otorel*.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 574/17

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

A N U N C I O

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DÍA 20 DE FEBRERO DE 2017.

- Se aprobó el acta de la sesión celebrada el día 6 de febrero de 2017 (03/17).

1.- Desestimar un recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 23 de enero de 2017.

Desestimar un recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Langa contra acuerdo de la Junta de Gobierno de 7 de diciembre 2016.

Desestimar un recurso de reposición interpuesto contra Resolución (29.12.16) aprobando subvención correspondiente al Programa de subvenciones a Deportistas.

2.- Se dio cuenta de las siguientes resoluciones de la Presidencia:

- Rectificación de una resolución dictada en fecha 19.12.16.

- Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de suministro de agua mineral embotellada, en envases de 5 a 8 litros, a diversos municipios de la provincia de Ávila para consumo humano.

- Adjudicación del Contrato de Servicios para la Vigilancia y Seguridad en el Palacio Provincial.

- Programa de equipamiento deportivo. Aprobación de justificación de gasto y pago Ayuntamiento de Aldeaseca.

- Aprobar el Convenio entre la Consejería de Educación y la Diputación Provincial de Ávila por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención a esta entidad para incentivar la Reparación, Conservación y Mejora de Colegios de Educación Infantil y Primaria del Medio Rural de la Provincia de Ávila, ejercicio 2017/2018.

- Aprobar el Convenio entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Ávila, el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, el Ayuntamiento de Arévalo, el Ayuntamiento de Cebreros, el Ayuntamiento de El Barco de Ávila, el Ayuntamiento de El Tiemblo y el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, para la realización de la programación de "Circuitos Escénicos de Castilla y León".

- Aprobación de la convocatoria (bases y anexos) para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Ávila (menores de 10.000 habitantes), Entidades Locales Menores y Anejos, para la realización de actuaciones dentro del Plan Extraordinario de Inversiones, año 2017.

- Aprobación del expediente de contratación para la adjudicación del contrato privado de la póliza de seguro de todo riesgo daños materiales de los bienes inmuebles que integran el patrimonio de la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

3.- Se dio cuenta de la aprobación de la justificación de gastos presentada por la totalidad de los Ayuntamientos beneficiarios de la convocatoria del Programa para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia de Ávila (menores de 10.000 habitantes), para Gastos Generales 2016.

- Se resolvieron tres convenios por los que se concede y canaliza una subvención, prevista en los presupuestos generales de la Diputación Provincial de Ávila para el ejercicio 2016 (crédito extraordinario nº 4/2016 SUPERÁVIT) por incumplimiento de los interesados.

- Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de suministro de combustible gasóleo calefacción en diferentes dependencias de la Diputación Provincial de Ávila.

4.- Anular -por incumplimiento del interesado- una subvención concedida a un Ayuntamiento en el marco del Programa Mantenimiento de Bandas, Corales y Escuelas de Dulzaina.

- Autorizar la publicación de la obra: "La Arquitectura en el siglo XVI, la Casa de Bracamonte y el patrimonio abulense", dentro de la Serie General que edita la Institución Gran Duque de Alba, con una tirada de 500 ejemplares.

- Programa Juegos Escolares, convocatoria 2016/2017. Aprobación del régimen de compensaciones económicas a responsables de los participantes.

- Anular -por incumplimiento de los interesados- las subvenciones concedidas a tres Ayuntamientos en el marco del Programa para la adquisición equipamiento deportivo, 2016.

- Anular -por incumplimiento de los interesados- las subvenciones concedidas a cuatro Ayuntamientos en el marco del Programa de actividades de carácter deportivo 2016.

- Aprobar la justificación de gasto presentadas por un Ayuntamiento (y ordenar el pago). Programa actividades de carácter deportivo 2016.

5.- No se relacionó expediente alguno bajo este epígrafe.

6.- Autorizar la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de las obligaciones derivadas del contrato de la obra "Reforma y acondicionamiento del pabellón 1 sala 3 del centro residencial Infantas Elena y Cristina de Ávila".

7.- Aprobar los derechos reconocidos, correspondientes a la aportación del 20% por parte de dos Ayuntamientos, correspondientes al suministro de agua embotellada, mes de diciembre.

- Aprobar el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de la factura correspondiente al suministro de agua embotellada, durante el mes de diciembre de 2016, a dos Ayuntamientos de la provincia.

8.- Conceder al Ayuntamiento de Lanzahita, con cargo a la Caja Provincial de Crédito y Cooperación Municipal, una operación de tesorería, por importe de 50.000 euros, a devolver en el plazo de un año, con un tipo de interés del 0,37%.

En Ávila, a 23 de febrero de 2017

El Presidente, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 551/17

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

A N U N C I O

Por Resolución de la Tenencia de Alcaldía de Hacienda, Desarrollo Económico e Innovación de fecha 17 de febrero de 2017 se han aprobado los Padrones Fiscales correspondientes a los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 2017.
- Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local- epígrafe Entradas de Vehículos a través de las aceras, ejercicio 2017.
- Canon de sepulturas, ejercicio 2017.

Padrones fiscales que se exponen al público en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento durante un mes a contar desde el inicio del período de cobro voluntario que se señala más adelante.

Contra la exposición pública del correspondiente padrón fiscal y de las liquidaciones mediante recibo en él incorporadas los interesados pueden formular ante la Alcaldía el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón fiscal.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes que el período de cobro voluntario comprenderá desde el día 3 de marzo hasta el día 5 de mayo de 2017, ambos inclusive, durante el que podrán ingresar las cuotas tributarias correspondientes presentando los avisos de cobro que el Ayuntamiento enviará a su domicilio, en las oficinas de los Bancos y Cajas de Ahorros de la Ciudad de Ávila en ellos reseñados.

Si no se hubiese producido la recepción de los mismos, los contribuyentes deberán personarse para aclarar la situación antes del día 5 de mayo de 2017 en la Oficina de Recaudación Municipal sita en C/ Esteban Domingo, 2 de Ávila.

Si está domiciliado el pago del recibo, éste se entregará a través del Banco o Caja de Ahorros correspondiente.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario señalado anteriormente, se iniciará el período ejecutivo que determina el devengo del recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta. Este recargo será del 5 por 100 cuando la deuda tributaria se satisfaga antes de que haya sido notificada

al deudor la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Ávila, 22 de febrero de 2017.

La Teniente de Alcalde de Hacienda, Desarrollo Económico e Innovación, *María Belén Carrasco Peinado*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 553/17

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ALCALDÍA

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza Reguladora de la ocupación de la vía pública con puestos de ferias, casetas de ventas y atracciones en fiestas populares de la ciudad de Ávila (BOP 153 de 5 de octubre de 2016), el Excmo. Ayuntamiento definirá con carácter previo y anualmente el calendario de las fiestas tradicionales de los barrios y las fiestas de verano y La Santa en que se permita la instalación y explotación de puestos de ferias, casetas de ventas y atracciones, definiendo para cada caso, el plazo de presentación de instancias que deben formalizar los interesados, publicándose dicho calendario en la web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Será requisito imprescindible la presentación en impreso normalizado de la correspondiente solicitud de autorización para estas actividades ocasionales, la cual deberá obligatoriamente venir acompañada de la definición de la atracción que pretende instalarse, describiendo sus características y dimensiones y de la documentación reseñada en el artículo 6ª de dicha norma.

El calendario es el siguiente:

LOS MINEROS	31 DE MARZO Y 1 DE ABRIL
LA UNIVERSIDAD	6 AL 9 DE ABRIL
COFRADÍA DEL RESUCITADO	16 AL 23 DE ABRIL
LAS HERVENCIAS	20 AL 24 DE ABRIL
SAN JOSÉ OBRERO	27 ABRIL AL 2 DE MAYO
LAS VACAS	11 AL 16 DE MAYO
LA ESTRELLA	19 AL 21 DE MAYO
LA ASCENSIÓN	19 AL 28 DE MAYO
RESUCITADO	26 AL 28 DE MAYO
LA DEPORTIVA	1 AL 4 DE JUNIO
LAS VACAS	8 AL 12 DE JUNIO
SAN ANTONIO	9 AL 18 DE JUNIO
HOGUERA DE SAN JUAN	23 DE JUNIO
SALUD Y ESPERANZA	24 DE JUNIO Y 1 Y 2 DE JULIO

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el día 15 de marzo del presente año.

Los que se hace público para general conocimiento.

Ávila a 22 de febrero de 2017

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 555/17

AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS

A N U N C I O

EXPEDIENTE Nº 1/2016 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

D. Crescencio Burguillo Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de OJOS ALBOS, provincia de ÁVILA.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el EXPEDIENTE Nº 1/2016, de Modificación de Créditos Presupuestarios, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 21 de Diciembre de 2016.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, esta Modificación Presupuestaria se entenderá aprobada definitivamente.

Altas y Bajas en Partidas de Ingresos

Partida	Descripción	Créditos Iniciales	Altas de Créditos	Créditos BAJAS	Créditos Finales
11200	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RURAL	2.300,00	1.000,00	0,00	3.300,00
11300	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA	12.500,00	1.000,00	0,00	13.500,00
11400	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS	132.000,00	3.000,00	0,00	135.000,00
13000	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	31.000,00	6.760,33	0,00	37.760,33
29000	IMPUESTOS SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y	1.200,00	1.800,00	0,00	3.000,00
30000	SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	5.000,00	2.500,00	0,00	7.500,00
39900	OTROS INGRESOS DIVERSOS	750,00	6.000,00	0,00	6.750,00
45080	OTRAS SUBVENCIONES CORRIENTES DE LA C.A.	0,00	4.791,00	0,00	4.791,00
46100	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE DIPUTACIONES	0,00	6.086,36	0,00	6.086,36
46101	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN TRABAJADORES	0,00	4.530,00	0,00	4.530,00
76100	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE DIPUTACIONES	0,00	12.960,00	0,00	12.960,00
76101	SUBVENCIÓN ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2016.	0,00	316,04	0,00	316,04
76102	SUBV EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO LOCALES 3 EDA.	0,00	525,00	0,00	525,00
76103	SUBVENCIÓN ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2016.	0,00	650,00	0,00	650,00
76104	SUBV. INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA 2016. MEJORA CAP.	0,00	8.763,27	0,00	8.763,27
TOTALES		184.750,00	60.682,00	0,00	245.432,00

Altas y Bajas en Capítulos de Gastos

Area	Partid	Descripción	Créditos Iniciales	Suplementos de Créditos	Créditos Extraordinarios	Créditos BAJAS	Créditos Finales
338	22609	Actividades Culturales y deportivas	24.000,00	7.840,00	0,00	0,00	31.840,00
450	13100	Retribuciones Personal Laboral Temporal.	35.000,00	3.000,00	0,00	0,00	38.000,00
450	16000	Cuotas patronales de Seguridad Social.	12.000,00	2.100,00	0,00	0,00	14.100,00
450	21000	Mantenimiento Infraestructuras y bienes natura	40.000,00	5.710,00	0,00	0,00	45.710,00
450	62301	Inversión nueva para servicios en instalaciones	0,00	0,00	20.600,00	0,00	20.600,00
920	12000	Funcionarios Retribuciones	2.976,00	1.965,00	0,00	0,00	4.941,00
932	22708	Servicios de recaudación	14.100,00	0,00	0,00	2.000,00	12.100,00
1532	60900	Pavimentación de Vías Públicas	13.212,00	0,00	0,00	13.212,00	0,00
450	60900	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y	0,00	0,00	34.300,00	0,00	34.300,00
165	22100	Suministro energía eléctrica	11.000,00	379,00	0,00	0,00	11.379,00
TOTALES			152.288,00	20.994,00	54.900,00	15.212,00	212.970,00

En caso de APROBACIÓN DEFINITIVA podrá interponerse recurso contencioso administrativo según lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales, Artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día dieciséis hábil al de la publicación de este anuncio.

En Ojos Albos, a 21 de febrero de 2017

El Alcalde, *Crescencio Burguillo Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 512/17

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

A N U N C I O

Contratación para la adjudicación de la explotación de los servicios de bar – restaurante y albergue turístico en un edificio público, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2017, se acordó iniciar el expediente de contratación, mediante el procedimiento de Contrato Administrativo Especial, para la licitación del contrato para la explotación de los servicios de bar – restaurante y albergue turístico, en el local y dependencias anexas, situados en el recinto de la Piscina Municipal de “El Mancho”, conforme al siguiente contenido:

I. Objeto del Contrato. La explotación de los servicios de bar – restaurante y albergue turístico, en dependencias de titularidad municipal. Los citados servicios se prestarán en el local y dependencias anexas, destinadas a los servicios de bar y albergue turístico, situados en el recinto de la Piscina Municipal de “El Mancho”

II. Duración del contrato. El plazo de ejecución del contrato será de cinco años desde la fecha de formalización, sin que esta pueda ser anterior al 31 de mayo de 2017, fecha de vigencia de la actual concesión..

III. Tipo de licitación. Se establece un canon mensual al alza de Quinientos Cincuenta euros (550,00 €). Dicho Canon, que tendrá el carácter de tasa, comportará el deber para el autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

IV. Criterios de Adjudicación. Los previstos en la cláusula Décima del Pliego:

- **Oferta Económica.** Hasta 40 puntos
- **Experiencia acreditada en el sector de la hostelería,** Valorándose la máxima experiencia presentada – hasta un máximo de diez años - en 6 puntos.
- **Régimen de personal y contratación.** Apreciándose el número de puestos de trabajo a crear – con independencia del régimen de contratación, ya sea en régimen autónomo o por cuenta ajena – valorándose sobre un total de 15 puntos.
- **Proyecto de inversión económica y mejora de las instalaciones,** valorándose sobre un total de 12 puntos, se otorgará la máxima puntuación a la mayor propuesta de inversión realizada.
- **Ofrecimiento de actividades fuera de los periodos mínimos de apertura,** valorándose sobre un total de 15 puntos, se otorgará la máxima puntuación a la oferta que se centre en actividades para jóvenes en fines de semana.
- **Ofrecimiento de utilización de hasta dos dormitorios por personal relacionado con actividades organizadas por el Ayuntamiento,** valorándose sobre un

total de 12 puntos, se otorgará la máxima puntuación a la oferta que ofrezca la posibilidad de utilización de hasta 90 días al año, en las condiciones reflejadas en el Pliego.

V. Publicidad de los Pliegos. Estarán de manifiesto en las Oficinas del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de atención al público.

VI. Garantía provisional. Doscientos ochenta euros (198,00 €).

VII. Garantía Definitiva. Será el equivalente al Cinco por ciento (5%) del Canon que resulte de la licitación.

VIII. Presentación de Proposiciones. El plazo de presentación de proposiciones será de Quince Días Hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP de Ávila, y en el perfil del contratante www.cebreros.es, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Si el día final fuese sábado, el término del plazo concluirá el primer día hábil posterior.

IX. Apertura de proposiciones. El acto de apertura de proposiciones será público, y tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, en los siguientes plazos: el tercer día hábil, que no sea sábado, tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10:00 horas.

X. Modelo de proposición. El recogido en el Pliego de Cláusulas

En Cebreros, a 17 de febrero de 2017.

El Alcalde, *Pedro José Muñoz González*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 489/17

AYUNTAMIENTO DE EL HERRADÓN DE PINARES

A N U N C I O

Transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento, adoptado en la sesión plenaria celebrada en fecha 25 de octubre de 2016, relativo a la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HERRADÓN DE PINARES, y se hace público el texto íntegro y definitivo de la misma, todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, según y conforme a lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El texto íntegro y definitivo de la Ordenanza es el que se señala a continuación.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HERRADÓN DE PINARES (ÁVILA)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. 1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de todas aquellas actividades dirigidas a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, así como a la limpieza de los espacios públicos, fomentando actividades tendentes a conseguir objetivos de sostenibilidad ambiental.

2. Las disposiciones de esta ordenanza se entenderán, sin perjuicio de la normativa de rango superior en materia medioambiental.

Artículo 2. Todos los ciudadanos están obligados a cumplir las prescripciones contenidas en esta ordenanza dentro del Término Municipal.

Artículo 3. El Ayuntamiento favorecerá las acciones que se desarrollen en materia de gestión integral de residuos, fomentando actividades encaminadas a mejorar la calidad ambiental del Municipio.

TÍTULO II

LIMPIEZA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 4. 1. La limpieza de los espacios públicos será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

2. Quedan exceptuados los terrenos o bienes que, aún siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas.

3. El Ayuntamiento, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la ordenanza debieran efectuar los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones u otras actuaciones que correspondan.

SECCIÓN PRIMERA. USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 5. 1. Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles, chicles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

2. En particular, y con carácter meramente enunciativo, quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios, como restos de comida, cascos de botellas u otros elementos similares o análogos, tanto directamente, como desde los vehículos, ya estén parados o en marcha

b) Arrojar fuera de las papeleras residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios, restos de pipas, chicles y similares

c) Arrojar residuos encendidos o fácilmente inflamables en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos

d) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin

e) Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudieran causar daños o molestias a personas o cosas

f) Verter agua sucia sobre los espacios públicos, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos

g) Manipular o seleccionar los residuos sólidos urbanos, especialmente los de naturaleza orgánica, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases

h) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas

i) Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de los espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la salubridad pública

j) Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.

Artículo 6. La responsabilidad de la limpieza de los espacios públicos y de los elementos destinados a servicios ciudadanos, cuya titularidad corresponda a otras entidades públicas, y no sean de responsabilidad municipal, será de los correspondientes titulares administrativos de dichos espacios o servicios públicos.

Artículo 7. 1. Los ciudadanos deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, tal como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto vandálico que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 8. 1. Queda prohibido a los usuarios de las zonas de baños municipales depositar directamente en el suelo de las mismas cualquier tipo de residuos, debiendo responsabilizarse de la retirada y depósito adecuado de los residuos que generen.

2. En el desarrollo de cualquier actividad económica no se podrán utilizar las papeleras municipales para el depósito de restos o residuos de cualquier naturaleza y características. Los titulares de las actividades económicas serán responsables de colocar recipientes destinados a los residuos generados por su actividad, según modelo propuesto por el servicio técnico de limpieza, si esto fuese preciso, y del mantenimiento en adecuado estado de limpieza del espacio ocupado por dicha actividad y su zona de influencia.

Artículo 9. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refiere los artículos anteriores que deben efectuar los ciudadanos, imputándoles, previa y preceptiva audiencia, el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las medidas de disciplina ambiental y de las sanciones que correspondan.

SECCIÓN SEGUNDA. USOS ESPECÍFICOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 10. 1. Estarán obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos, industrias y servicios que los utilicen para su actividad, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

2. Los concesionarios de vados y los titulares de talleres y garajes vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

Artículo 11. 1. La carga y descarga de cualquier vehículo conllevará la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los titulares de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quién haya sido efectuada la misma.

Artículo 12. Los propietarios y conductores de los vehículos serán responsables de la limpieza e higiene de los lugares por donde transcurran o estacionen los mismos.

Artículo 13. 1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten residuos de construcción y demolición, voluminosos, materiales pulverulentos o granulosos o cualquier otra materia que sea susceptible de esparcimiento, deberán tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera, a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.

2. En caso de incumplimiento del apartado anterior, si no se efectúa la limpieza, esta será efectuada, subsidiariamente, por los Servicios Municipales correspondientes, cargándole los costes al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 14. Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de automoción.

Artículo 15. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o salubridad de la vía pública. El coste de la retirada y limpieza serán repercutidos a los responsables del incumplimiento de este artículo.

Artículo 16. 1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería y trasladarlos al Punto Limpio Municipal de Restos Vegetales.

2. Los residuos de restos vegetales no podrán depositarse sobre la vía pública y, deberán, obligatoriamente, llevarse al Punto Limpio Municipal de Restos Vegetales

SECCIÓN TERCERA. ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 17. Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantener los mismos y sus áreas de influencia en adecuadas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la actividad como al finalizar la misma. Dichos responsables deberán instalar cuantas papeleras sean necesarias, que no podrán fijarse al pavimento, así como realizar el necesario mantenimiento, limpieza y vaciado de las mismas. En caso contrario, se les imputará el coste de la limpieza extraordinaria del lugar mediante ejecución subsidiaria.

Artículo 18. 1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos, debiendo prever las operaciones de limpieza y recogida de los residuos. Asimismo, estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido, si lo hubiese, días, ubicación y horario del acto a celebrar al objeto de proceder a las inspecciones pertinentes. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

2. La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta el importe de la fianza que corresponda.

SECCIÓN CUARTA. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 19. 1. Los residuos de cualquier naturaleza procedentes de obras en el Municipio no podrán depositarse ni invadir los espacios públicos, debiendo los promotores de las obras adoptar las medidas necesarias que impidan dicha ocupación.

El acopio de materiales de construcción y demolición deberá de realizarse en el interior del espacio reservado, ajustándose a la normativa que lo regula.

2. Los residuos de construcción y demolición que deban ser depositados en la vía pública para facilitar su retirada por empresa gestora autorizada, deberán de hacerlo en el interior de contenedores específicos normalizados, según la normativa aplicable.

3. Todo residuo o suciedad generada por las obras que afecte al estado de limpieza en la vía pública deberá ser limpiado por el responsable de la obra. En caso de incumplimiento de esta obligación podrá realizarse subsidiariamente por los servicios municipales a su costa, todo ello, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Asimismo, los promotores de las obras que se ejecuten están obligados a la limpieza diaria de las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria y cualquier otro tramo de la vía pública que quede afectado por su actividad.

Artículo 20. 1. Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados, destinados a residuos domiciliarios, los residuos de construcción y demolición procedentes de cualquier clase de obra.

2. Queda prohibido depositar las basuras domésticas en los contenedores para obras.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá prohibir aparcar en aquellas calles en que el estado de suciedad requiera que se efectúe una limpieza a fondo de las mismas. Esta prohibición se establecerá para unos días determinados y será comunicada con antelación, mediante señales reglamentarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

LIMPIEZA DE SOLARES Y URBANIZACIONES

Artículo 22. Los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas y deberán cumplir los requisitos que al efecto establezcan la Normativa Urbanística, Planes de Ordenación y Ordenanzas Municipales.

La prescripción anterior incluye la adopción de las actuaciones necesarias preventivas y, en su caso, correctoras, dirigidas al control de artrópodos, roedores y microorganismos patógenos que representen un riesgo para la salud pública.

El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción, conforme a lo establecido en la normativa urbanística aplicable, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice, subsidiariamente, las operaciones de limpieza a costa de los propietarios.

Artículo 23. Los terrenos que, en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias, pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha de la aceptación de la cesión.

Artículo 24. Corresponde a los propietarios, a quienes habiten o usen los inmuebles o, propietarios de inmuebles colindantes, en su defecto, la limpieza, a su costa, de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, patios interiores o comunes, galerías comerciales o elementos o zonas similares o análogas, de las urbanizaciones o recintos de dominio y uso privado.

CAPÍTULO TERCERO LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

Artículo 25. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Artículo 26. 1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública y, si, no obstante, esta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de los balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos, debiéndose efectuar estas actividades entre las 23: 00 horas y las 8: 00 horas.

Artículo 27. En caso de incumplimiento, y cuando así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 28. Los aparatos de aire acondicionado que den a la vía pública no podrán verter las aguas a la misma.

CAPÍTULO CUARTO

COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS, PINTADAS Y REPARTO DE OCTAVILLAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 29. 1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética del Municipio, queda prohibido:

- a) Colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas o cualquier otro acto análogo en paredes, muros, fachadas, mobiliario urbano o en cualquier otro espacio público
- b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto
- c) Realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan arrojar, pegar, fijar o tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares
- d) Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios
- e) Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria, sin autorización previa del Ayuntamiento y tras abonar la tasa correspondiente.

2. Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo. Serán responsables, solidariamente, tanto aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad, como aquellas entidades a cuyo favor se haga la misma.

Artículo 30. 1. Los propietarios o titulares de inmuebles o actividades económicas cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de la profesión o actividad comercial o industrial que desarrollan.

2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin o cuando esta actividad publicitaria haya obtenido la preceptiva autorización municipal, o se trate de anuncios promovidos por el Ayuntamiento.

Artículo 31. La propaganda electoral, durante los periodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

Artículo 32. Cuando un inmueble de titularidad pública haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el responsable de dichos actos deberá eliminar dichas pintadas y restituirlo a su estado original, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

Artículo 33. 1. Se prohíbe la realización de pintadas y demás actos que conlleven impregnación temporal o duradera tanto en las partes visibles de la vía pública, edificios, monumentos, mobiliario urbano, elementos estructurales o cualquier otro espacio público. El Ayuntamiento exigirá al autor la restitución del daño causado.

2. Se exceptúan de la anterior prohibición las pinturas murales de carácter artístico y las del arte urbano del grafiti que se realicen con la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

3. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos.

Artículo 34. Los Servicios Municipales primero exigirán la restitución del daño y, en caso de incumplimiento, de forma subsidiaria, procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectada por pintadas o carteles, imputando, a los responsables, el coste correspondiente de los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 35. Especialmente, no se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados como históricos o artísticos, procediéndose, en este caso, a la aplicación de la legislación específica en la materia. Serán responsables la empresa anunciadora y, subsidiariamente, los organizadores, colaboradores y el anunciador y anunciado.

Artículo 36. Las empresas anunciadoras en el uso de la colocación de elementos publicitarios en lugares autorizados, tendrán la obligación de limpiar los espacios de vía pública que hubiesen utilizado.

TÍTULO III

RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 37. Los servicios municipales realizarán la recogida de los residuos sólidos urbanos y asimilados, siendo este un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para los usuarios, salvo lo establecido en el artículo 56 de esta ordenanza.

Artículo 38. 1. Tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos los descritos como tales en la legislación general.

2. No obstante lo establecido en el punto anterior, y a los efectos de la presente ordenanza, serán objeto de recogida por los servicios municipales, los residuos sólidos urbanos siguientes:

- Los residuos generados en los domicilios particulares, así como todos aquellos producidos en comercios, oficinas y servicios, que no tengan la calificación de tóxicos o peligrosos y que, por su características, puedan asimilarse a los domiciliarios.

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, áreas recreativas y otras zonas de dominio público.

3.- Asimismo, a los efectos de la presente ordenanza serán objeto de traslado, por parte del titular, propietario, poseedor o productor, al Punto de Recogida de Enseres Municipal correspondiente, los residuos sólidos urbanos siguientes:

- Residuos textiles.

- Voluminosos, muebles y enseres, en las condiciones y con los requisitos especificados por el Ayuntamiento.

- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en las condiciones y con los requisitos especificados por el Ayuntamiento.

4.- Igualmente, a los efectos de la presente ordenanza serán objeto de traslado, por parte del titular, propietario, poseedor o productor, al Centro de Tratamiento Medioambiental correspondiente, los residuos sólidos urbanos siguientes:

- Residuos sanitarios asimilables a domiciliarios, es decir, aquellos procedentes de cocinas, oficinas u otros servicios de centros sanitarios, que no tengan la consideración de clínicos, biológicos, farmacéuticos, tóxicos o peligrosos, en las condiciones y con los requisitos especificados por el Ayuntamiento.

- Animales muertos, en las condiciones y con los requisitos especificados por el Ayuntamiento.

- Vehículos abandonados, según lo establecido en su normativa específica, habrán de trasladarse a los Centros Autorizados para este tipo de residuos.

- Otros residuos no peligrosos domésticos y comerciales o asimilados (aceites usado vegetal y otros similares o análogos).

5. En cualquier caso, no serán objeto de la recogida de residuos establecida en la presente ordenanza, los siguientes residuos:

- Residuos tóxicos y Peligros o los recipientes que los hayan contenido.
- Residuos de construcción y demolición.
- Neumáticos.
- Residuos de vehículos al final de su vida útil.
- Pinturas, barnices, disolventes, colas y adhesivos.
- Acumuladores y baterías.
- Insecticidas y antiparasitarios.
- Aceites minerales y filtros de aceites de motor.
- Residuos de actividades agrícolas y ganaderas.
- Residuos y despojos de animales y animales muertos procedentes de mataderos, decomisos u otros similares o análogos.
- Subproductos cárnicos.
- Aditivos y otros fluidos de automoción.
- Residuos infecciosos.
- Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.
- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico
- Productos radiactivos, explosivos, corrosivos, inflamables o fácilmente inflamables.
- Radiografías.
- Cualquier otro residuo que sea excluido de las recogidas de residuos municipales por las normativas de aplicación.

Artículo 39. Los ciudadanos, así como los productores y poseedores de residuos sólidos urbanos están obligados a poner estos residuos a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la presente ordenanza y en las instrucciones establecidas por el Ayuntamiento a este respecto.

Artículo 40. Las personas o entidades serán responsables de los daños, molestias o riesgos causados por sus residuos hasta que se produzca el depósito en los contenedores normalizados instalados en la vía pública o en los puntos limpios.

Artículo 41. Los residuos una vez depositados dentro de los contenedores o recipientes normalizados, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

Artículo 42. 1. Se prohíbe seleccionar o retirar para su aprovechamiento cualquier clase de residuo depositado en los contenedores, ubicados en la vía pública o en los puntos limpios, para su aprovechamiento por los particulares.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse, de forma habitual, a la recogida y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, a excepción de lo que se dispone en esta ordenanza en materia de gestores de residuos no peligrosos.

Artículo 43. 1. Queda prohibido el abandono o manipulación de residuos en cualquier espacio público o privado.

2. Los infractores estarán obligados a la retirada de los residuos abandonados, así como a la limpieza del espacio que hubiesen ensuciado, procediendo, en caso de incumplimiento, a la ejecución de esta obligación por los servicios municipales de limpieza, imputándose, a los responsables, el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 44. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos de residuos que evacúen los productos a la red de saneamiento.

CAPÍTULO II

RECOGIDA DE RESIDUOS DOMICILIARIA

Artículo 45. A efectos de esta ordenanza, se entiende por residuos domiciliarios los generados en los domicilios particulares, así como todos aquellos producidos en comercios, oficinas y servicios, que no tengan la calificación de tóxicos o peligrosos y que, por sus características, puedan asimilarse a los domiciliarios.

Artículo 46. 1. El depósito de estos residuos se efectuara obligatoria y exclusivamente en los contenedores normalizados más próximos al domicilio, evitándose el desbordamiento o colocación de los residuos en el entorno del contenedor.

2. Quedan prohibidos los vertidos a granel, en cubos, cajas o similares.

3. Los residuos orgánicos se depositaran en sus contenedores específicos en bolsas de plástico, no fácilmente desgarrables, perfectamente cerradas. Una vez depositado el residuo en el interior del contenedor se deberá cerrar la tapa.

4. Los residuos de papel-cartón y envases y residuos de envases se depositaran en sus contenedores específicos, de forma plegada o troceada, si así lo requiriese el volumen del residuo. En cualquier caso se depositarán de forma que no obstruyan o imposibiliten nuevos depósitos.

5. Los contenedores destinados al papel serán de color azul, los de envases y residuos de envases serán de color amarillo, los contenedores de vidrio serán de color verde y los contenedores de residuos orgánicos podrán alternativamente tener los colores gris o verde.

6. Los restos de podas u otras labores de jardinería realizadas por particulares habrán de depositarse por éstos en el Punto Limpio Municipal para Podas y Restos Vegetales.

7. Los residuos voluminosos, enseres o muebles, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, u otros residuos que se determinen, se depositarán con las condiciones y requisitos que establezca el Ayuntamiento, en las condiciones establecidas en el artículo 38 de esta ordenanza. Estos residuos podrán depositarse en el Almacén Municipal, en el horario y días que se determine por el Ayuntamiento.

Artículo 47. 1. El horario de recogida de los contenedores de residuos orgánicos podrá ser desde las 22: 00 horas hasta las 24: 00 horas, si la recogida es nocturna, o, desde las 24:00 horas hasta el momento de pasar los servicios de recogida, si esta es diurna, durante los días que determine el Ayuntamiento.

2. El depósito de los residuos en los contenedores por los particulares se efectuará desde las 20,00 horas, hasta las 22,00 horas, quedando prohibido depositar residuos orgánicos en franja horaria distinta.

3. El depósito de otros residuos de recogida selectiva, que no sean orgánicos, podrá realizarse sin limitación horaria, siempre que no se produzcan molestias a los vecinos colindantes. Queda prohibido el depósito y recogida de vidrio en horario nocturno.

4. El horario de depósito de los contenedores soterrados, en su caso, si este servicio se pusiera en funcionamiento por el Ayuntamiento, será ininterrumpido desde las 9:00 horas hasta las 22: 00 horas.

5. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, por causas de interés público o por mejor eficiencia del servicio, podrá establecer cambios en los horarios anteriormente establecidos, así como en la frecuencia de los servicios. En cualquier caso, esta información será divulgada de forma suficiente para que sea de general conocimiento ciudadano.

Artículo 48. 1. Queda prohibido el incendio, rotura o deterioro del mobiliario urbano destinado a la limpieza de la ciudad, tales como los contenedores, papeleras, delimitadores, o cualquier otro elemento similar o análogo.

2. El Ayuntamiento podrá exigir al autor de esta infracción la restitución del daño causado, el pago de los costes de los desperfectos o servicios de limpieza prestados como consecuencia de su actuación, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 49. Se prohíbe el depósito de residuos sólidos urbanos en las papeleras instaladas en la vía pública.

Artículo 50. Los contenedores no podrán ser movidos por ninguna persona sin autorización.

Artículo 51. 1. Los contenedores normalizados deberán colocarse en lugares donde puedan tener acceso los vehículos del servicio de recogida.

2. Queda prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo delante de los contenedores o cubos normalizados.

Artículo 52. 1. El Ayuntamiento, mediante los correspondientes estudios previos de viabilidad, podrá establecer para cada zona o situación específica, el sistema de recogida de residuos que estime más conveniente, tal como los sistemas de recogida puerta a puerta, recogida con distintos tipos de contenedores (contenedores de carga lateral, trasera, iglús, o sistemas similares o análogos), contenedores soterrados, recogida neumática o similar.

2. El Ayuntamiento incorporará a sus sistemas de recogida las mejoras técnicas, calidad ambiental y de gestión de las que se tenga conocimiento, a fin de conseguir la mayor eficiencia y economía de los servicios.

Artículo 53. 1. Para conseguir los objetivos de gestión ambiental de los residuos, el Ayuntamiento desarrollará las actuaciones en materia de recogida selectiva que considere conveniente, favoreciendo directamente o a través de terceros las iniciativas tendentes a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos.

2. Concretamente, y a fin de facilitar la separación de residuos y acercar la gestión ambiental al ciudadano, se establecerán recogidas selectivas en la vía pública mediante contenedores normalizados de los residuos que sean susceptibles de este tipo de recogida.

3. A título indicativo, se podrá establecer recogida selectiva mediante contenedores normalizados de vidrio, papel-cartón, envases y residuos de envases, pilas y acumuladores, móviles, residuos textiles, aceite doméstico usado, o elementos similares o análogos.

4. Queda prohibido el depósito en contenedores de recogida selectiva de otra tipología de residuos distinta a la tipología concreta para la que estos han sido habilitados.

CAPÍTULO III

RECOGIDA DE RESIDUOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 54. El Ayuntamiento promoverá la participación de los agentes sociales y económicos en la gestión de residuos.

Artículo 55. 1. El Ayuntamiento podrá realizar estudios ambientales de los residuos generados por los distintos establecimientos, determinándose el volumen medio por cada tipología comercial, industrial o de servicios y la contaminación potencial ocasionada por el desarrollo de cada actividad económica.

2. Tendrán más responsabilidad en la gestión ambiental las actividades más contaminantes. La cuantía específica de esta responsabilidad se regulará en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 56. Respecto a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que presenten un determinado volumen de residuos sólidos urbanos o con unas características especiales que impidan que estos residuos puedan ser recepcionados por los servicios municipales de recogida, el Ayuntamiento actuará de la siguiente forma:

a) Si este servicio fuera de ejecución inviable por los servicios municipales, los titulares de los establecimientos estarán obligados a la gestión propia de estos residuos, bien directamente o a través de un gestor de residuos autorizado

b) Si fuera factible la recogida de residuos por parte de los servicios municipales, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la prestación de un servicio especial e individualizado de recogida de residuos. El Ayuntamiento repercutirá en la entidad correspondiente el coste de la prestación de este servicio individualizado.

Artículo 57. Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que no utilicen los servicios municipales de recogida están obligados a presentar al Ayuntamiento, previo requerimiento, la documentación justificativa y explícita de los gestores que reciben sus residuos, tipología de los mismos según Lista Europea de Residuos u otros códigos identificativos de uso común, trazabilidad de los mismos, frecuencia de recogida, depósito en vertedero autorizado o cualquier otro dato que el Ayuntamiento considere conveniente a fin de comprobar la correcta gestión ambiental y adoptar las actuaciones correspondientes.

Artículo 58. 1. Los establecimientos que autogestionen sus residuos, y así sea comprobado por el Ayuntamiento, estarán exentos de pago de tasas de recogida de residuos.

2. En las tasas de recogida de residuos se tendrá en consideración la generación de residuos por actividades económicas.

Artículo 59. Las grandes superficies comerciales o establecimientos similares, si existen, adoptaran las medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares como oficinas y zonas comunes.

TÍTULO IV

SISTEMAS ESPECÍFICOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 60. El Ayuntamiento, cuando existan unas circunstancias especiales que lo requieran, podrán establecer sistemas específicos de gestión de residuos sólidos urbanos con el objeto de maximizar la eficiencia del servicio, minimizar costes o rentabilizar la gestión ambiental, bien en algunas zonas del núcleo urbano o bien para colectivos de ciudadanos que presenten unas características definidas e individualizadas.

Artículo 61. Estos sistemas específicos de gestión serán obligatorios para los colectivos afectados, debiéndose cumplir las instrucciones específicas que a tal efecto se establezcan por el Ayuntamiento. En caso de que no se cumplan las directrices establecidas, se podrá tomar las medidas sancionadoras de disciplina o responsabilidad ambiental que correspondan o establecer otros métodos de prevención y control integrado de la contaminación que se consideren convenientes.

Artículo 62. Los nuevos sistemas de gestión de residuos fomentarán la investigación, desarrollo tecnológico, la innovación en la generación y aplicación de nuevos conoci-

tos sobre el Medio Ambiente. En este sentido, el Ayuntamiento podrá establecer vínculos jurídicos con diversas entidades para establecer mejoras medioambientales y favorecer la iniciativa privada en esta materia.

Artículo 63. Los nuevos sistemas de gestión tendrán una difusión y divulgación adecuada a los interesados, bien por el propio Ayuntamiento o por los propios colectivos interesados fomentándose desde el Ayuntamiento valores de concienciación y educación ambiental.

Artículo 64. Los sistemas específicos que se autogestionen o presenten algún tipo de autonomía de gestión deberán facilitar periódicamente al Ayuntamiento información sobre tipología de residuos, tonelajes totales, trazabilidad de los residuos u otra información que sea requerida por el Ayuntamiento. En cualquier caso, las entidades que realicen la gestión de los residuos de esta forma deberán cumplir la normativa ambiental general o específica.

Artículo 65. Cuando el sistema específico de gestión de residuos suponga una clara mejora ambiental, el Ayuntamiento podrá aprobar algún tipo de incentivo o bonificación económica, así como premios, distintivos, contraprestaciones beneficiosas para los interesados mediante el expediente legal oportuno.

Artículo 66. Los Polígonos Industriales gestionarán de forma selectiva los residuos sólidos urbanos generados, a través de la separación en origen por los comerciales e industriales pertenecientes a cada polígono y su depósito en los distintos Puntos de Concentración de Residuos.

Artículo 67. Los Puntos de Concentración de Residuos serán gestionados por una empresa con autorización para la gestión de residuos, que cumplirá con todos los requerimientos de la normativa ambiental. Estos gestores informarán al Ayuntamiento de los usuarios de cada Punto de Concentración de Residuos, así como de la tipología de residuos, tonelajes y otros datos que le demande el Ayuntamiento.

Artículo 68. Los nuevos Polígonos Industriales y las ampliaciones de los existentes, si existen, deberán contar con un Punto de Concentración de Residuos. La reserva de suelo necesario para su construcción se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanísticos.

Artículo 69. Se exceptúa de la recogida específica de residuos a través de los Puntos de Concentración de Residuos, los residuos orgánicos y todos los generados por establecimientos de hostelería, tales como bares y restaurantes, que estarán incluidos en las competencias de los servicios generales municipales de limpieza.

Artículo 70. En ningún caso se admitirán en los Puntos de Concentración de Residuos los residuos orgánicos puros, residuos de construcción y demolición, residuos tóxicos

y peligrosos, neumáticos, residuos de aparatos eléctricos o electrónicos u otra tipología que pudiera ser regulada de forma especial por la normativa ambiental.

Artículo 71. En ningún caso el gestor del Punto de Concentración de Residuos podrá cobrar cantidad alguna a la persona o entidad que entregue dichos residuos.

TÍTULO V

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS NO PELIGROSOS

CAPÍTULO PRIMERO

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 72. Toda persona física o jurídica que se dedique a la realización de actividades de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos no peligrosos, deberá estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

Artículo 73. 1. Las autorizaciones se otorgarán para el ejercicio de la actividad de que se trate, durante un período inicial de dos años, pudiendo ser renovadas por períodos sucesivos de igual duración, siempre que se mantengan inalterables las condiciones que sirvieron de base para su concesión.

2. Cada renovación tendrá la consideración de una nueva autorización.

Artículo 74. 1. Podrán solicitar la autorización municipal para recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos no peligrosos, todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar.

2. Las solicitudes deberá contener los siguientes requisitos

- a) Datos identificativos de la persona o entidad solicitante, así como, en su caso, de la persona que actúe como su representante legal
- b) Tipo de actividad para la que se solicita la autorización
- c) Tipo de residuos no peligrosos para los que solicita la autorización, con especificación del residuo según Lista Europea de Residuos (Código L. E. R.) u otro código de identificación del residuo de uso ambiental general que lo sustituya
- d) Ubicación de sus instalaciones
- e) Memoria o proyecto técnico en el que se especifique, si procede:
 - La trazabilidad del residuo.
 - Características de las instalaciones.
 - Licencia municipal de apertura, autorización ambiental integrada u otra autorización procedente.
 - Seguro de responsabilidad civil.
 - Vehículos legalmente autorizados, según la normativa de aplicación (con especificación de sus matrículas).
 - Cualquier otra documentación e información requerida por el Ayuntamiento.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos anteriores o no se acompañan los documentos referidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane las deficiencias observadas o presente los documentos requeridos, con indicación de que, si no lo realiza, se le tendrá por desistido en su petición.

Artículo 75. Los gestores de residuos no peligrosos autorizados conforme a lo establecido en los artículos anteriores, deberán llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, frecuencia de recogida y destino de los residuos urbanos gestionados, que estarán a disposición del Ayuntamiento, en caso de ser requeridos.

Artículo 76. Queda exenta de autorización la actividad de transportes de residuos cuando el transportista no sea titular del mismo porque preste servicio a un productor o gestor autorizado que asuma dicha titularidad.

CAPÍTULO II

REGISTRO MUNICIPAL DE GESTORES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Artículo 77. El Ayuntamiento llevará un Registro en el que deberán estar inscritos todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad autorizada de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos no peligrosos dentro del término municipal

Artículo 78. 1. Este registro tendrá carácter público y contendrá como mínimo los siguientes datos: Nombre del gestor Autorizado, número de registro que lo identifica, teléfono de contacto de la empresa, residuos autorizados identificados con el código de la Lista Europea de Residuos y actividad autorizada.

2. La información contenida en este registro se regulará por la normativa ambiental específica en materia de información.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES AMBIENTALES EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 79. El Ayuntamiento promoverá, bien directamente, o a través de terceros, iniciativas de gestión de residuos que tengan como objetivos minimizar la generación de residuos, la separación en origen, la recuperación o valorización de los residuos.

Artículo 80. Se planificarán las actuaciones municipales sobre residuos aplicando la jerarquía de gestión establecida por la estrategia comunitaria europea, con el siguiente orden:

1. Reducción de residuos en origen.
2. Reutilización de productos.
3. Reciclado de materiales.
4. Valorización energética de residuos no reutilizables o reciclables
5. Vertido controlado de residuos no valorizables.

Artículo 81. La gestión de residuos sólidos urbanos tendrá en cuenta los siguientes principios:

a) Responsabilidad ambiental compartida del Ayuntamiento, los responsables de actividades económicas y la sociedad en general

b) Acceso a la información sobre la gestión de residuos, participación y acceso a procedimientos administrativos en el marco establecido por las leyes, difusión de información sobre residuos de interés general, creación de registros o listas de información ambiental. Se fomentará el uso de tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para facilitar este acceso a la información

c) Concienciación y educación ambiental de la ciudadanía, a fin de instar a conductas cívicas, como el reciclaje, la reducción de residuos, la adecuada disposición de los mismos

d) Colaboración y cooperación en materia de residuos con otras instituciones o entidades, para lograr una mayor eficacia en la reducción de la contaminación por residuos sólidos

e) Aplicación del principio general de quien contamina paga, que quedará reflejado en la repercusión de costes al contaminador, en medidas de fiscalidad ecológica y en aquellas otras a que hubiera lugar

f) Incorporación de las mejoras técnicas que optimicen el funcionamiento de los servicios o redunde en una mejor calidad ambiental.

Artículo 82. El Ayuntamiento, en virtud de la responsabilidad ambiental compartida en materia de residuos, podrá determinar lo siguiente:

a) Que se adopten las medidas necesarias para evitar una generación excesiva o desproporcionada de residuos

b) Obligar a la separación en origen de los residuos

c) Mediante el correspondiente expediente, se podrán revocar o suspender determinadas autorizaciones o licencias

d) La restauración de los entornos o bienes afectados por los residuos al estado anterior a que se produjeran los hechos, en la medida de lo posible, concretamente retirando los residuos y procediendo a la limpieza de la zona afectada

e) Obligar a adoptar las medidas necesarias de prevención para evitar daños o molestias a personas, bienes o entornos urbanos o naturales

f) Evitar determinadas actuaciones en materia de residuos que se prevea va a deteriorar de forma significativa el medio ambiente urbano

g) Revocación o imposibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente

h) Imposibilidad de hacer uso de distintivos ambientales anteriormente concedidos.

i) Otras medidas que se consideren convenientes para la protección del medio ambiente urbano en materia de residuos.

Artículo 83. El Ayuntamiento favorecerá la investigación, desarrollo tecnológico y las medidas innovadoras en la gestión de residuos. Podrá elaborar planes municipales de actuación en materia de gestión de residuos, realizando estudios específicos por tipología de

población, actividades, densidad de habitantes, volumen de residuos generados o elementos similares, con objeto de mejorar los servicios municipales y la calidad ambiental.

Artículo 84. 1. En todo momento, el Ayuntamiento favorecerá las mejoras ambientales en materia de gestión de residuos, de entidades privadas o públicas.

2. El Ayuntamiento podrá habilitar subvenciones, ayudas económicas, premios, controles voluntarios de los distintos colectivos, distintivos ambientales, contraprestaciones beneficiosas para los interesados mediante los instrumentos legales oportunos, bonificaciones u otras medidas que fomenten las actuaciones en materia de residuos que redunden en el beneficio de la colectividad.

3. Todas las medidas de fomento de determinadas actuaciones, enumeradas en el punto anterior, quedarán sin efecto o serán revocadas si no cumplieran el fin para el que fueron concedidas o establecidas. En el momento en que la persona o entidad favorecida sea objeto de una sanción, tendrá prohibido el uso de distintivos ecológicos.

TÍTULO VII

INSTALACIONES MUNICIPALES DE RESIDUOS

Artículo 85. 1. Las instalaciones de propiedad o titularidad municipal, solo podrá admitir residuos inertes y no peligrosos.

Concretamente, no serán admisibles:

- Los animales muertos y desperdicios de origen animal
- Pilas, baterías o acumuladores usados.
- Residuos líquidos o viscosos.
- Residuos infecciosos
- Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.
- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
- Residuos peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- Residuos que en condiciones de vertido, sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables
- Los residuos inertes no podrán contener ningún elemento peligroso como el amianto, fibras minerales, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles, ni biodegradables.
- Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectados por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción
- Pinturas, barnices, disolventes, colas y adhesivos.
- Insecticidas y antiparasitarios.
- Aceites minerales y filtros de aceites de motor.
- Residuos eléctricos o electrónicos, según lo establecido por su normativa específica.
- Residuos radioactivos, o procedentes de la actividad minera, agrícola o ganadera.

Artículo 86. Los usuarios deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, previamente a la realización de cualquier vertido. En esta autorización se determinará, además de

los datos personales de la entidad, la tipología de residuos que el usuario pretenda verter y los vehículos concretos que utilizará en el depósito de estos residuos.

Artículo 87. Las autorizaciones que contemplen una tipología concreta de residuos, que por sus características requieran mayor control ambiental, deberán presentar, junto con la documentación general, y con carácter previo a la autorización, los análisis, certificados u otros requisitos que determine el Ayuntamiento y la legislación específica en la materia. No podrá admitirse ningún residuo que no cumpla los valores límites establecidos para dicho residuo por la normativa que lo regula.

TÍTULO VIII

CONTENEDORES PARA OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 88. A efectos del presente Título, se entiende por Contenedores para obras, aquellos recipientes normalizados, diseñados para el depósito de residuos de construcción y demolición y su posterior transporte sobre vehículos especializados.

Artículo 89. 1. Será obligatorio el uso de estos contenedores para obras, cuando el volumen de residuos supere un metro cúbico.

2. La colocación de los mismos en los espacios públicos estará sujeta a la autorización o licencia municipal establecida por las ordenanzas urbanísticas.

3. Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por otras personas ajenas a estos titulares.

4. Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo, de la naturaleza o clase que sea, que no pertenezca a la categoría de residuo de construcción y demolición.

5. Los residuos se separaran en origen por fracciones dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico, no resulte técnicamente viable esta separación dentro de la obra, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra.

Artículo 90. 1. La instalación, permanencia y retirada de los contenedores se realizará sin causar molestias a las personas y bienes, así como al tráfico de la vía, debiendo respetar las indicaciones de las normas que regulan el tráfico rodado a la hora de colocación de los contenedores.

2. Serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia cause la instalación y retirada de los contenedores, la empresa titular de los mismos, solidariamente con el causante del daño.

Artículo 91. 1. En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria del contenedor de obras.

2. Deberán estar pintados en colores que destaque su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, especialmente si se depositan en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada.

3. Dispondrán de elemento de cierre o tapadera, de forma que no sean visibles los materiales almacenados.

4. El propietario de la empresa de contenedores será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en los puntos anteriores del presente artículo.

Artículo 92. Los contenedores que no estén debidamente identificados, tendrán la consideración de residuo urbano, adquiriendo el Ayuntamiento su propiedad y pudiendo ser retirados por los servicios municipales. El coste de la retirada y almacenamiento será imputado a la empresa titular de los contenedores y, subsidiariamente, al titular de la licencia de obras.

Artículo 93. Queda prohibida la colocación y estancia de contenedores en la vía pública desde las 15:00 horas de los sábados y vísperas de festivos hasta las 7:00 horas de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente.

Artículo 94. 1. Una vez llenos de residuos, los contenedores no podrán permanecer más de 48 horas en la vía pública, debiendo ser retirados, y trasladados a un centro de tratamiento autorizado, siendo responsable de este incumplimiento la empresa titular de los contenedores y, subsidiariamente, el titular de la licencia de obras.

2. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá de forma subsidiaria retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, imputándose los costes de la retirada, transporte y vertido de residuos a la empresa titular de los contenedores y, subsidiariamente, al titular de la licencia de obras.

Artículo 95. 1. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de la carga.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se esparza por la vía pública, debiéndose limpiar inmediatamente la parte afectada, si esto ocurriera. En el caso en que la limpieza se realice por los servicios municipales, se imputará el coste del servicio al titular de la licencia de obras.

3. En todo momento permanecerá el contenedor tapado, salvo cuando se precise el vertido de los residuos.

4. Serán responsables de lo preceptuado en el presente artículo las personas físicas o jurídicas que sean titulares de la licencia de obras, solidariamente con el causante del daño.

5. En los términos expuestos en este artículo, si no existiera la correspondiente autorización o licencia urbanística, será responsable el promotor o propietario de las obras, imputándosele el coste de los servicios municipales correspondientes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan o la aplicación de lo establecido en la legislación urbanística sobre esta materia.

Artículo 96. 1. Se prohíbe la limpieza de hormigoneras y el vertido de residuos procedentes de las mismas, en la vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, arroyos, arcones y lugares similares o análogos.

2. En el transporte de hormigón por la vía pública, los vehículos deberán llevar recogido el sistema de descarga, para impedir el vertido por el mismo.

3. Del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados. En caso de incumplimiento dicha obligación será realizada por los servicios municipales a costa del responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 97. Los materiales de obras fuera de las zonas acotadas y autorizadas, adquirirán carácter de residuos, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio de la imputación del coste del servicio de limpieza y de recogida al titular de la licencia de obras y de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 98. La producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición se ajustará, en todo momento, a lo establecido por la normativa específica en la materia.

Artículo 99. 1. Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública cuando termine el plazo establecido en la autorización o licencia urbanística, dejándose la superficie ocupada y su entorno en perfecto estado de limpieza.

2. A propuesta de los servicios municipales correspondientes, por razones de interés público, por la celebración de un evento u otra circunstancia específica que determine el Ayuntamiento, se deberán retirar los contenedores en el plazo máximo de 6 horas desde la finalización del evento. El responsable de esta retirada será el propietario de los contenedores para obras. En caso de incumplimiento, el coste de la retirada y almacenamiento por los servicios municipales le será imputado al propietario de dichos contenedores.

Artículo 100. 1. En cumplimiento de las previsiones contenidas en el RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, se procederá por el órgano competente a la adaptación de los formularios previstos para solicitar la licencia de obras y la de vertidos.

2. Deberá presentarse igualmente fotocopia de la licencia de obras y propuesta de organización del servicio en cuanto a la retirada y la indicación del vertedero controlado o cualquier vertedero autorizado donde se vayan a depositar definitivamente los escombros.

Respecto a la colocación de los contenedores de escombros en lo referente al horario en que se va a efectuar el itinerario que se pretende seguir, será objeto de determinación por el Ayuntamiento.

3. Las pegatinas adosadas a los contenedores deberán añadir la información relativa al tiempo concedido de ocupación de vía pública y destino de los escombros depositados en estos.

TÍTULO IX

RÉGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101. 1. Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa y podrán ser sancionados según lo establecido en el presente Título.

2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los servicios municipales, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones, comprobaciones o actividades de investigación.

Artículo 102. 1. La imposición de sanciones se realizará mediante el correspondiente expediente sancionador, que se iniciará de oficio y se ajustará a las disposiciones legalmente establecidas en la materia.

2. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 2. TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 103. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a las que se refiere la presente ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en todas las normas que integran su contenido. Dichas infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 104. 1. Se consideran **infracciones muy graves** las siguientes:

- a) Depositar en los contenedores instalados en la vía pública los residuos que no tengan la consideración de residuos sólidos urbanos.
- b) La gestión de residuos no peligrosos sin las autorizaciones municipales o incumpliendo los requisitos regulados por la presente ordenanza y normativa de aplicación o en la propia autorización.
- c) Proporcionar al Ayuntamiento o a la inspección municipal datos o documentos falsos o impedir u obstaculizar dicha labor inspectora
- d) Colocar carteles publicitarios, pintar graffitis o actuaciones similares en edificios, viviendas o construcciones de todo tipo.
- e) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de limpieza urbana establecidas en esta ordenanza que supongan un daño muy grave o irreversible.
- f) Realización de un acto público, sin la realización de las correspondientes operaciones de limpieza o recogida de residuos o sin la constitución de la correspondiente fianza, según se regula en la presente ordenanza.

Las infracciones muy graves serán sancionables con multas que oscilan entre 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Artículo 105. Se consideran **infracciones graves** las siguientes:

- 1. La obstrucción, activa y pasiva, de la actividad municipal en la materia objeto de esta ordenanza.

2. El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.

3. La entrega de residuos urbanos por parte de productores o poseedores a gestores no autorizados.

4. No depositar los residuos en contenedores o en la forma y condiciones establecidas en la presente ordenanza, cuando se produzca un daño o deterioro grave del entorno.

5. El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de limpieza urbana establecidas en esta ordenanza que suponga un daño o deterioro al entorno y no tenga la consideración de falta muy grave.

6. Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras o no proceder a la limpieza diaria del área de influencia de la obra.

7. Cualquier infracción de las disposiciones del Título VIII de la presente Ordenanza sobre Contenedores para Obras en la vía pública que por la gravedad del incumplimiento o sus efectos merezca la consideración de infracción grave.

8. Las infracciones leves que causen daños a bienes de dominio público que sean titularidad del Ayuntamiento o a bienes afectos a la limpieza pública o a la recogida de residuos.

9. Causar daños, destrozos, quemar o deteriorar cualquier tipo de contenedor donde se recoja cualquier tipo de residuo, de cualquier naturaleza que este sea, ya sea orgánico, papel, cartón, vidrio, restos vegetales o similares o análogos.

10. Abandonar cualquier resto vegetal en la vía pública, en las aceras, en terrenos públicos o privados, en el cauce o márgenes de ríos o arroyos, en arcenes de caminos o carreteras, en caminos o carreteras, o cualquier otro lugar similar o análogo, y mezclar este tipo de residuos vegetales con cualquier otro tipo de residuo, sea de la naturaleza que sea.

11. Entregar los restos vegetales en lugares y condiciones distintas a las determinadas en la presente Ordenanza.

12. Manipular, esparcir o quemar residuos vegetales en calles, plazas, aceras o espacios o fincas públicas o privadas, sin la oportuna autorización o licencia municipal o incumpliendo lo establecido en la presente ordenanza.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas que oscilarán entre 751 euros hasta 1.500 euros.

Artículo 106. Se consideraran infracciones leves, todas aquellas que incumplan lo establecido en la presente ordenanza y no estén tipificadas como graves o muy graves, así como las previstas en los artículos 5, 10, 11, 12 y 14 de la presente ordenanza, así como

Las infracciones leves serán sancionadas con multas que oscilarán entre 100 euros hasta 750 euros.

Artículo 107. Para la graduación de las sanciones previstas se considerarán los siguientes criterios:

- a) El daño o riesgo ocasionado a personas o bienes
- b) La repercusión de la contaminación realizada
- c) Reversibilidad del daño ocasionado

- d) El beneficio obtenido o ánimo de lucro
- e) Capacidad económica del infractor
- f) El grado de intencionalidad o culpabilidad
- g) Grado de participación
- h) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles
- i) La no adopción de medidas de precauciones o controles para evitar la infracción
- j) Coste de la restitución
- k) La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador
- l) Reparación espontánea por parte del infractor del daño causado
- m) La cantidad y características de los residuos implicados
- n) La concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad administrativa.
- o) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 108. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza prescribirán:

1. Las infracciones leves, a los 6 meses.
2. Las infracciones graves, a los 2 años.
3. Las infracciones muy graves, a los 3 años.

El plazo de la prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se hubiere cometido la infracción. Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción, si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 109. 1. Independientemente de las sanciones pecuniarias previstas en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá realizar las siguientes actuaciones:

- 1) Inmediata suspensión de obras y actividades
- 2) Revocación de autorizaciones
- 3) Reparación por la Administración Municipal, y con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnización por daños y perjuicios.
- 4) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales, con cargo al infractor.
- 5) Confiscación de fianzas.
- 6) Revocación de distintivos ambientales, premios, bonificaciones o subvenciones.
- 7) Imposibilidad de obtener durante un año préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente.

8) Comunicación o traslado de la infracción a otras administraciones que puedan ser competentes en todo o en algún extremo de la infracción. En todo caso, para la adopción de medidas provisionales se tendrán en cuenta los límites y requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la potestad sancionadora y la normativa de disciplina y responsabilidad ambiental de aplicación.

SECCIÓN 3. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 110. La potestad sancionadora del Ayuntamiento se ejercerá en el marco de las disposiciones legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Artículo 111. 1. El procedimiento sancionador previsto en la presente Ordenanza se iniciará siempre de oficio, en los términos del artículo 11 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, tramitándose con arreglo a las disposiciones del mismo.

2. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción de la presente ordenanza.

Los propietarios, arrendatarios y demás personas físicas o jurídicas que por cualquier título se hallen en el uso y disfrute de edificios, locales o instalaciones comerciales o industriales, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones a que haya lugar de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 112. 1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de los preceptos en materia de residuos sólidos, serán exigibles de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable en la materia.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, o actuaciones similares o análogas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble, cuando aquélla no esté constituida y, a tal efecto, el expediente sancionador se incoará contra dicha comunidad, entendiéndose las actuaciones del procedimiento con la persona que ostente su representación.

Artículo 113. 1. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

2. En caso de reincidencia en un periodo de dos años, la multa correspondiente se impondrá en su cuantía máxima.

3. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima, si es reincidente.

Artículo 114. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal y suspenderá el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial firme, en los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor y empezará a regir a los quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia, y estará en vigor hasta que no se apruebe su modificación o derogación, por el órgano municipal competente.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 477/17

AYUNTAMIENTO DE NAVA DEL BARCO

A N U N C I O

Ha quedado aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 22 de Diciembre de 2016, el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2017, al no presentarse ninguna reclamación en el período de exposición pública, y comprende entre otros, las Bases de Ejecución, y plantilla de Personal funcionario y laboral. De conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el siguiente resumen por capítulos:

I.- ESTADO DE INGRESOS:

A) Operaciones Corrientes:

Capítulos:	Denominación:	Euros:
1	Impuestos Directos	32.200,00
2	Impuestos Indirectos	4.100,00
3	Tasas y Otros Ingresos	16.200,00
4	Transferencias Corrientes	34.160,00
5	Ingresos Patrimoniales	2.990,00

B) Operaciones de capital:

6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de Capital	16.000,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
TOTAL INGRESOS		113.950,00

II.- ESTADO DE GASTOS:

A) Operaciones Corrientes:

Capítulos:	Denominación:	Euros:
1	Gastos de Personal.....	25.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	47.550,00
3	Gastos Financieros	100,00
4	Transferencias Corrientes	3.000,00

B) Operaciones de capital:

6	Inversiones reales	30.000,00
---	--------------------------	-----------

7	Transferencias de Capital	0,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
	TOTAL GASTOS	113.950,00

Simultáneamente de conformidad con el Art.127 del R. D. 781/1986, se publica la relación de **puestos de trabajo** como anexo del Presupuesto General:

I- Personal Funcionarios de Carrera:

1.- Cuerpos de Habilitación Estatal, Secretario- Interventor, plaza 1, grupo A, propiedad y agrupada a municipios de Navalonguilla y Tormellas.

II.- Personal Laboral:

1- Laboral Temporal: Operarios Obras y Servicios, según convenios.

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la presente publicación, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime pertinente.

En Nava del Barco, a 11 de Febrero de 2017.

El Alcalde, *Lucrecio Sánchez García*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 478/17

AYUNTAMIENTO DE NAVATALGORDO

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2017.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2017, se procede a la publicación del mismo resumido por capítulos en los estados de ingresos y gastos, así como la plantilla de personal aprobada junto con el mismo, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Impuestos directos	94.50000 euros
2.- Impuestos indirectos	6.000,00 euros
3.- Tasa y Otros ingresos	53.300,00 euros
4.- Transferencias corrientes	65.000,00 euros
5.- Ingresos Patrimoniales	7.000,00 euros

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Enajenación de inversiones	0,00 euros
7.- Transferencias de capital	15.500,00 euros
Total Ingresos	241.300,00 euros

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Gastos personal	90.100,00 euros
2.- Bienes y Servicios	112.100,00 euros
3.- Gastos Financieros	500,00 euros
4.- Transferencias corrientes	14.100,00 euros

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Inversiones reales	15.500,00 euros
9.- Pasivos financieros	9000,00 euros
Total Gastos	241.300,00 euros

Plantilla y Relación de puestos de trabajo aprobados junto con el presupuesto

Personal Funcionario: Con habilitación Nacional: 1 plaza.

Personal Laboral Eventual: 2 plazas

Total puestos de trabajo: 3

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

En Navatalgordo a 15 de febrero de 2017.

El Presidente, *Demetrio Sánchez García*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 494/17

AYUNTAMIENTO DE NAVAHOHONDILLA

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2017

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 150.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a lo aprobado por el Pleno de la Corporación se ha decretado la aprobación definitiva del Presupuesto General para 2017 al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Asimismo, y en cumplimiento del Art. 150.3 del citado texto refundido de la LRHL, se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
A.- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	292.913,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	8.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	89.400,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	78.970,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	107.430,00
B.- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REAL	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	19.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		595.713,00

GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	EUROS
A.- OPERACIONES CORRIENTES		
1	REMUNERACIÓN DE PERSONAL	148.183,00
2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERV.	278.930,00
3	GASTOS FINANCIEROS	5.600,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00

B.- OPERACIONES DE CAPITAL

6	INVERSIONES REALES.....	94.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS.....	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS.....	68.500,00
	TOTAL GASTOS.....	595.713,00

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

PERSONAL FUNCIONARIO con Habilitación Nacional: 1

PERSONAL LABORAL: 2

Navahondilla a 10 de Febrero de 2017

El Alcalde, *Jesús García Castrejón*.

